



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 2 del programa

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Carta de fecha 24 de febrero de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Tengo el honor de señalar a su urgente atención un tema que preocupa seriamente al Gobierno de Sri Lanka en relación con la invitación que la organización no gubernamental Human Rights Watch, acreditada por el Consejo Económico y Social, distribuyó el 22 de febrero de 2013 sobre la proyección de una película documental de Channel 4 titulada *No Fire Zone: The Killing Fields of Sri Lanka*. El evento está organizado por Human Rights Watch, Amnistía Internacional y el FIFDH Genève, y tendrá lugar en la sala XXIII del Palacio de las Naciones el 1 de marzo de 2013.

El Gobierno de Sri Lanka desea presentar la comunicación siguiente con respecto a la propuesta proyección de dicha película en los locales de las Naciones Unidas, como acto paralelo al 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:

1. Se trata de la proyección de la tercera parte de una película muy controvertida de Channel 4; su argumento está desacreditado, no ha sido corroborado y carece de fundamento.
2. El Gobierno de Sri Lanka ha mantenido una posición firme sobre las dos primeras partes de la película de Channel 4, que ha expresado a través de diversas declaraciones y comunicados de prensa, entre ellos el publicado por la Misión Permanente de Sri Lanka el 16 de marzo de 2012.
3. Es pertinente señalar que la resolución 1996/31 de 25 de julio de 1996 del Consejo Económico y Social, que establece la relación consultiva entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales (ONG), contempla en el párrafo 57 a) la suspensión y retirada del carácter consultivo de dichas organizaciones. De acuerdo con la resolución, uno de los motivos específicos de suspensión puede ser que la organización, sea directamente o por conducto de filiales o representantes suyos que actúen en su nombre, abuse claramente de su carácter consultivo desarrollando un cuadro sistemático de actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos actos no fundamentados o motivados políticamente contra Estados Miembros de las Naciones Unidas que sean incompatibles con dichos propósitos y principios.

4. La película que se proyectará es la tercera de una serie distribuida por ONG acreditadas por el Consejo Económico y Social, y la segunda que se proyecta en los locales de las Naciones Unidas coincidiendo con sesiones del Consejo en las que se examina a Sri Lanka (Amnistía Internacional organizó la proyección de la segunda película de Channel 4, *Sri Lanka's Killing Fields*, en las instalaciones de las Naciones Unidas en junio de 2011, coincidiendo con el 17º período de sesiones del Consejo). Esta sería por tanto la tercera ocasión, coincidente una vez más con una sesión sobre Sri Lanka; lo cual se inscribe de manera evidente en un patrón de actos políticamente motivados, que contienen material sin fundamento y que socavan claramente la labor del Consejo y el estatus de los Estados Miembros.

5. En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos tiene el deber primordial de asegurarse de que las ONG no reciben ningún tipo de facilidades para perpetrar actos no fundamentados y políticamente motivados contra los países en el Consejo. Es pertinente a este respecto llamar la atención sobre los principios fundacionales del Consejo de Derechos Humanos relativos a la imparcialidad y al juego limpio, sobre cuya base se estableció el Consejo y que rigen sus métodos de trabajo.

6. La fecha y el lugar escogidos para la proyección de esta película demuestran claramente que su objetivo es influir en las deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos sobre Sri Lanka. Por lo tanto, nuestra sincera opinión es que el Consejo no debe facilitar un proceso que socava su propio trabajo y el compromiso de sus miembros con el Consejo, y lo hace vulnerable a la politización.

7. En un período en que Sri Lanka está trabajando vigorosamente en un proceso de reconciliación después de tres décadas de conflicto causado por el terrorismo de los LTTE, es preocupante observar los esfuerzos de entidades con sede en el extranjero que mantienen vínculos con el núcleo duro de los LTTE, así como de ciertas ONG acreditadas por el Consejo Económico y Social, por difundir programas que contienen material sin fundamento, tergiversado y perverso. Este enfoque no solamente ofrece a los miembros y observadores del Consejo una visión extremadamente distorsionada y desequilibrada de Sri Lanka, sino que también tiene un impacto negativo en el proceso integral de reconciliación que está teniendo lugar en el país. Contribuye también a fortalecer a los miembros del núcleo duro de los LTTE que buscan refugio en Occidente, pues utilizan el valor de la propaganda derivada de la proyección de esta película como una herramienta para intensificar la recaudación de fondos y las actividades de reclutamiento, lo que dificulta el proceso de reconciliación en Sri Lanka.

8. El desentendimiento del Consejo de Derechos Humanos respecto de una situación de esta naturaleza sería interpretado como un gesto de apoyo por parte del Consejo, lo que iría en contra de los principios rectores de la Carta de las Naciones Unidas y de la labor del Consejo en el marco de su mandato.

9. Por consiguiente, el Gobierno de Sri Lanka opina que la película mencionada y la fecha de proyección forman parte de una campaña cínica, concertada y orquestada, que tiene una intención estratégica y está claramente motivada por consideraciones políticas colaterales.

10. Teniendo en cuenta las circunstancias referidas, el Gobierno de Sri Lanka protesta enérgicamente contra el uso de los locales de las Naciones Unidas para la proyección de la película mencionada. Forzoso es señalar que el uso de los locales de una organización y la realización de actividades en esos locales es responsabilidad de la autoridad que los controla. El hecho de ceder los locales a otra organización para el desarrollo de una actividad no libera a la autoridad mencionada de su responsabilidad. Una conducta de este tipo, basada en la conveniencia administrativa, es inaceptable.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente comunicación como documento del 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en todos los idiomas oficiales, y que mantenga también informada a la secretaria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

(Firmado) **Ravinatha Aryasinha**
Embajador, Representante Permanente
